



Transcripción de audiencia Art. 262 Ejecución de la pena

Fecha: 30 de junio de 2.023

**Legajo N° 17466/2019 "L. L. A. s/ Abuso sexual" - v°
circunscripción judicial**

Dra. Lorenzo: Buenos días. A las 10.06 del 30 de junio del 2023, vamos a dar inicio de la audiencia fijada en el legajo 17466 de la quinta circunscripción. Mi nombre es Leticia Lorenzo, soy la jueza asignada para intervenir en esta audiencia.

Se encuentra presente desde la Fiscalía, la doctora Natalia Rivera y el doctor Víctor Salgado, está también presente el patrocinante de la querrela, el doctor Fernando Gabriel Echeverría, el defensor técnico, el doctor Gustavo Palmieri. Y también está presente el señor L. A. L., imputado en este legajo.

Esta audiencia fue fijada como audiencia de ejecución. No tengo claro cuál de las partes solicitó la audiencia, así que le entrego la palabra a quien haya pedido esta audiencia. ¿Quién pidió la audiencia? ¿Nadie?

Dra. Rivera: ¿Cómo quién? Es una solicitud de la defensa, una reprogramación de la audiencia anterior que había solicitado la audiencia la defensa, en un primer momento y al momento de reprogramarse...

Dr. Salgado: Fue a pedido de la Fiscalía, su Señoría posteriormente.

Dra. Rivera: Claro la reprogramación, pero por una cuestión de que no había asistido el doctor Palmieri y habíamos puesto de manifiesto en la audiencia anterior, en el cual al no poder asistir al doctor Palmieri, le pusimos de manifiesto la doctora González que no entendíamos un poco el pedido de la audiencia, porque era una cuestión ya resuelta en este caso y ya se había solicitado por parte de la defensa la discusión sobre la ejecutabilidad de una sentencia. Se había solicitado por parte del señor L. no llevar adelante la extracción de sangre de RIPECODIS.



Eso es lo que figura como objeto de la audiencia en un primer momento. Si la Fiscalía solicitó que se re programe, por una cuestión de que no se pudo dar esa discusión. Incluso la señora jueza de garantías, Carolina González, al no estar presente la defensa y dijo: "no podemos, discutir nada" y por eso la reprogramación. Esa es mi información.

Dra. Lorenzo: Bien. Doctor Palmieri.

Dr. Palmieri: Les comento cuál es la controversia que se ha suscitado en el caso del señor L.. Que nosotros entendimos que con una presentación escrita era suficiente para despejar esta cuestión, que con el tiempo esto se sigue de parte del Ministerio Público.

No sé si fuera del Ministerio Público, pero el señor L., le cuento cuál es la situación actual. El señor, en este momento, el señor se encuentra condenado en este legajo, pero esa condena -al día de hoy- se encuentra pendiente de un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que interpusimos en su momento. Es decir, la sentencia no se encuentra firme.

El señor L. queda citado para que le sea realizada la extracción de sangre, en los términos de la ley 26879. Lo que explicábamos, que como dice el artículo 3 de la ley 26879, debe ocurrir en circunstancias en la cual la condena quede firme. Y en este caso puntual, estamos discutiendo no estamos discutiendo la ejecutabilidad, sino que estamos discutiendo el carácter firme o no firme, porque es el requisito que impone la ley en este caso puntual.

Acompañamos en cada ocasión el estado del recurso en la Corte Suprema, en conjunto con el escrito. Tengo delante mío la última consulta que hice en el día de ayer. El recurso está en trámite, último movimiento el 27 de junio de este año. Y un poco, seguramente, quizá sea producto del olvido por los casos en los que intervengo, un poco el criterio de la audiencia de que quede establecido definitivamente, porque al señor L. lo han intentado anotar varias veces en el RIPECODIS; y en todos los casos hemos planteado la misma cuestión.

Nuestra idea es que si el Ministerio Público (inaudible) este planteo que estamos haciendo, definitivamente estamos a la espera de que la Corte resuelva, veremos qué resuelve, y de ahí corresponderá o no que el señor se haga la extracción de sangre.



Dra. Lorenzo: Entonces para ver si estoy entendiendo bien, doctor Palmieri. Usted lo que sostiene es que, aun cuando la condena esté en discusión, porque ya se tornó ejecutable, por el artículo 3 de la ley 26879 no puede procederse a la

extracción sanguínea para el registro, porque ese artículo requiere sentencia firme. ¿Ese es su planteo?

Dr. Palmieri: Tal cual.

Dr. Lorenzo: Al respecto la Fiscalía.

Dr. Salgado: Sí, su Señoría. Bueno, hacerle saber que esta cuestión ya fue planteada con fecha 12 de octubre del 2022, momento en el cual justamente se discutió acerca de la ejecutabilidad y respecto de estas consecuencias que tenía la sentencia, que había sido dictada el 4 de octubre del 2021, en el cual se le había impuesto una pena de ejecución condicional de 8 meses al señor L.. Y entre ello, además, le habían impuesto reglas de conducta por el plazo de 2 años y también la inscripción en el registro RIPECODIS. Esto fue establecido su Señoría, en esta audiencia el 12 de octubre, la señora jueza de ejecución en ese momento dijo que -también fue plasmado por la Fiscalía-, que era una jurisprudencia ya del Tribunal Superior de Justicia que, agotada la instancia recursiva en el ámbito provincial, la sentencia -y en este caso la pena- se tornaba ejecutable. Y a su vez también, la defensa lo que había planteado era un perjuicio, que en ese momento no había logrado acreditar. Otra cuestión que se planteó en esa audiencia su Señoría, era respecto al efecto que tenía el recurso de queja que había planteado, al que hizo mención la defensa, y la señora jueza refirió al artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de Nación.

Respecto al recurso de queja, su Señoría, es claro en cuanto dice que respecto de los efectos para que sean de carácter suspensivo, se tiene que requerir dicho efecto suspensivo, cuestión que así no ha sido plasmada en este caso por la defensa del señor L..

Es por eso su Señoría que solicitamos, y teniendo en cuenta que en ese momento en la audiencia el doctor había manifestado su intención de revisión, de la cual desistió también en ese momento con fecha... al día siguiente desistió de la de la revisión de dicha resolución, que había dictaminado la señora jueza de ejecución Rodríguez. Y es por eso que vamos a solicitar que el señor L. cumpla con la extracción, o sea, comparezca y se haga la extracción de sangre a fin de que sea inscripto en el RIPECODIS.



Dra. Rivera: Una última cuestión, su Señoría y tiene que ver con el planteo que hace la defensa de insistir de que el artículo 3 dice que efectivamente, para llevarse a cabo esta extracción, se requiere que haya sentencia firme. No, el artículo 3 lo que habla, es de una persona que esté condenada por los delitos tipificados en el libro segundo, título tercero, capítulo segundo, tercero y cuarto del Código Penal. En ningún momento habla de la cuestión de sentencia firme. Pero sí hacemos esa diferencia entre ejecutabilidad y sentencia firme, porque entendemos efectivamente que lo que está pidiendo esta ley respecto del registro y el cumplimiento -también de la incorporación de datos y contenidos a lo que es la ley nacional 26879-, entendemos que efectivamente se está en condiciones. Y que para el caso de que el señor L., como viene haciéndolo y como la defensa lo viene planteando en diferentes audiencias, se niegue a la realización del mismo, poder solicitar a su Señoría la extracción compulsiva de sangre, estando -ya entendemos que- con absoluta ejecutabilidad de una sentencia que impone dentro de esa condena, no solamente una pena, sino esta condición que el legislador ha impuesto. Ese es el pedido al Ministerio Público Fiscal.

Dra. Lorenzo: ¿La querrela?

Dr. Echeverría: Nosotros vamos a adherir al pedido del Ministerio Público Fiscal, no tenemos nada más que agregar su señoría.

Dra. Lorenzo: Doctor Palmieri, tiene la última palabra.

Dr. Palmieri: Doctora, el artículo 3 de la ley 26879 textual: "el registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme", estoy leyendo. ¿Qué parte no leen? Sentencia firme. Me parece que esta discusión de hace mucho tiempo, del carácter firme y ejecutable de la condena, no es aplicable a un supuesto en el cual las consecuencias derivadas de la condena, donde hay una ley específica con un requisito específico que no está sujeto a interpretación. No es que nosotros podemos interpretar que la ley no requiere el carácter firme, lo requiere la ley. Honestamente no entiendo que parte no entienden.

Con lo cual, mi postura sigue siendo la de siempre. Le explico la instancia anterior: en aquella ocasión se discutió el carácter ejecutable la condena de ejecución condicional, yo



tengo mi opinión -por supuesto- sobre eso. Entiendo que no se puede ejecutar (inaudible), pero mucho menos una condena de ejecución condicional y es eso lo que estoy discutiendo. (Inaudible)

Pero lo cierto es que el 27 de junio de este año, en la Vocalía Nro 2, el caso está en la Corte Suprema; con lo cual el requisito del artículo no puede ser inobservado porque así lo dice la ley. En mi opinión debemos aguardar hasta que la Corte resuelva.

RESOLUCIÓN

Dra. Lorenzo: Gracias, doctor Palmieri. Bien, respeto mucho la opinión de la defensa, no la comparto. La jurisprudencia de esta provincia, la que establece la ejecutabilidad de las sentencias una vez que cesaron los recursos provinciales, es aplicable a todas las consecuencias de las sentencias y, en todo caso, si a la queja que han presentado ante la Corte Suprema hubiera una respuesta favorable en una resolución que contrariara la de la sentencia, hay un remedio muy sencillo que es quitar del registro al señor L. en caso de tener respuesta positiva.

Pero en las condenas por delitos contra la integridad sexual, es una consecuencia establecida por la ley la inscripción en el RIPECODIS y esto implica que debe cumplirse con esa consecuencia que establecen las resoluciones, y debe realizarse la extracción sanguínea. Porque sería inconsistente con nuestra jurisprudencia, establecer que puede iniciar el cumplimiento de una condena, pero que no puede aplicarse una consecuencia real. Independientemente del texto del artículo 3 de la Ley 26879, esta discusión podría darse con todas las consecuencias de una sentencia que cuando están firmes y se vuelven ejecutables. Aquí ya ha habido una resolución jurisprudencial, esa resolución debe cumplirse. Y entiendo que si adicionalmente, en 12 de octubre del 2022 han tenido una discusión sobre la ejecutabilidad de la sentencia y las consecuencias de esa sentencia, esta discusión ya está cerrada.

La resolución concreta, entonces, es que se proceda con la extracción para la incorporación en el RIPECODS y como les dije, en caso de que el recurso de queja que han presentado, resulte favorable y haya una revocación, podrá solicitar inmediatamente la quita del registro. Pero en este momento esa consecuencia de la condena, debe cumplirse.

¿Algo más doctor Palmieri?



Dr. Palmieri: Que solicito la revisión de su decisión doctora.

Dra. Lorenzo: Bien. Entonces queda ya solicitada la revisión de esta decisión para que se integre un tribunal y haya una nueva discusión. Con esto quiero decir señor L., que va a haber otra audiencia en la que tres jueces van a revisar si lo que estoy decidiendo procede o si debe suspenderse la ejecución de la extracción de ADN.

Desde la Fiscalía y la querrela, ¿algo más?

Dres. Salgado y Echeverría: No, nada más su señoría.

Dra. Lorenzo: Entonces a las 10:20 damos por finalizada la audiencia. Que tengan muy buenos días.